



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



SAN LUIS, 30 de abril de 2014.-

Ref.: Expte. USL 0003960/2014.-
Dictamen 172 2014.-

Señor Secretario:

En virtud de ponerse a consideración de esta Administración el texto aprobado por el Comité Ejecutivo del C.I.N. respecto al proyecto de convenio colectivo de docentes universitarios, y en relación a la reserva de aplicación de las cláusulas convencionales por oposición al Estatuto Universitario de la UNSL, formulo las siguientes consideraciones:

1º.El artículo 6º del proyecto establece como posibles situaciones de revista del docente las de ordinario o regular, interino y suplente.-

Los artículos 45 y 54 del Estatuto Universitario prevén las de efectivos, interinos y contratados.-

Respecto de los interinos, el artículo 41 de nuestra regulación estatutaria fija la designación de interinos, por medio de inscripción de aspirantes, con un régimen de selección preestablecido, con limite temporal de un año, y con una redesignación de un año.-

En tal dirección correspondería formular reserva del limite temporal de la designación interina a favor de la que determina el Estatuto.-

Asimismo, por el articulo 42 del Estatuto Universitario, se encuentra habilitado el Rector para efectuar contrataciones a solicitud del Consejo Directivo de la Facultad interesado, o bien por propia iniciativa, para lo cual deberá contar con acuerdo del Consejo Superior, los que no podrán tener una duración mayor de un año, pudiendo ser renovados.-

En consecuencia, considero que el inciso b) y c) del artículo 6to se oponen a lo previsto en el artículo 41 y 42 de nuestro Estatuto Universitario, por diferencia en el procedimiento de selección de un interino, su limite temporal, y la no previsión del contratado.-

2º.El articulo 7mo del proyecto habilita sobre la figura del Jefe de Trabajo Prácticos y la del Ayudante las posibilidades



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



de denominarlos Profesor Jefe de Trabajos y Profesor Ayudante, respectivamente.-

Nuestro Estatuto en el Capítulo I, del Título III, su Sección 2, artículo 53, establece las categorías de profesores, y en la Sección 3 hace lo propio con los auxiliares de docencia, a los que les asigna la función de colaborar con los profesores.-

En consecuencia, debería formularse reserva respecto de las categorías de Jefe de Trabajo Prácticos y Ayudantes, los que serán denominados de acuerdo a la disposición Estatutaria citada, y en carácter de auxiliares de docencia.-

3°.El artículo 9 del texto bajo análisis, fija las funciones del docente como de dedicación exclusiva, semiexclusiva o simple.-

El Estatuto prevé en los artículos 45 y 54 la dedicación tiempo completo, figura sobre la que debería comunicarse su aplicación en el ámbito de esta Administración, sin constituir ella una reserva en si mismo.-

4°.Nuestro Estatuto Universitario, en su artículo 37, tiene prevista la evaluación docente en forma bi o trianual, y en la negociación colectiva se previeron evaluaciones cada cuatro años. Oponiéndose, en consecuencia, el artículo 12 proyectado respecto de las oportunidades estatutarias en que deben realizarse las evaluaciones. Por lo que cabe enviar reserva.-

Asimismo, la Comisión no tiene incorporada la figura del veedor gremial en las Comisiones Asesoras para evaluar el correcto desempeño de cada docente, cuestión que si introduciría el artículo 12, segundo apartado del proyecto de convenio colectivo.-

Al respecto debo señalar que, por lo previsto en la Ley 23.551, el artículo decimoprimer debería establecer a que asociación sindical refiere, si a un sindicato o uniones; federaciones, cuando agrupen asociaciones de primer grado; o confederaciones.-

Tal cuestión corresponde sea observada a los fines de establecer que grado de las asociaciones sindicales tendrían legitimidad para intervenir en las Comisiones Asesoras.-

5°.En el artículo 13 del proyecto se ha convenido la promoción al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos por concurso público, cerrado, de antecedentes y oposición.-



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



Ello se opone al artículo 35 y 37 del Estatuto que preceptúa el ingreso y todo cambio de categoría de los docentes por concurso; como que los docentes efectivos accederán al cargo previo concurso público de antecedentes y oposición.-

Por lo tanto, debería formularse reserva respecto de la no aplicación de la promoción al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos en la forma prevista por el artículo 13, segundo párrafo del proyecto, por oponerse a las disposiciones estatutarias señaladas supra.-

6°.El artículo 14 del proyecto se opone a lo previsto en el artículo 41 del Estatuto, ya que éste determina la cobertura de cargos vacantes previa inscripción de aspirantes, los que además se someten a un régimen de selección.-

Tal designación debe tener un límite temporal, y el artículo proyectado para la futura convención habilita la cobertura de vacantes mediante la promoción transitoria de docentes ordinarios o regulares, de la categoría inmediata inferior en forma directa.-

En consecuencia, debe formularse reserva respecto de la oponibilidad de tal disposición proyectada al artículo 41 de nuestro Estatuto.-

7°.El artículo 15 de la propuesta en análisis se opone al límite temporal de las designaciones de interinatos previstas en el artículo 41 del Estatuto, designación que no puede ser mayor a un año, con la posible redesignación por una sola vez y por un año más. Asimismo, omite prever la figura del contratado del artículo 42 del Estatuto, con igual límite temporal, un año, con renovación. Por lo que respecto al mismo, debería realizarse reserva.-

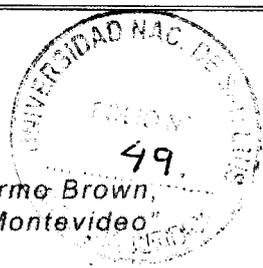
8°.Respecto al artículo 73, incorporado como disposiciones transitorias proyectadas del futuro convenio colectivo, y que refiere a los mecanismos o procedimiento para la incorporación a la carrera docente de aquellos agentes que revistan como interinos, considero que debe formularse reserva sobre la aplicación del mismo, ya que tal procedimiento debe ser el previsto en el Estatuto Universitario, donde se ha establecido el tiempo de la designación y/o condiciones de trabajo del interinato, y el procedimiento en que el cargo debe ser efectivizado.-

9°.En consecuencia, corresponde se formulen en tiempo y forma las reservas señaladas y las que oportunamente se consideren por el Consejo Superior, debiendo tenerse presente para ello el plazo de veinte (20) días hábiles previstos al efecto, lo que de



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



acuerdo a constancias de éste expediente ello debería computarse a partir del 15.04.2014.-

10°.El plazo referido es de caducidad, por lo que producido su vencimiento, hará perder a esta Administración su derecho a formular toda reserva. Siendo el 19.05.2014 la fecha límite para la remisión de las reservas y su imposición en la oficina de correos respectiva, conforme a lo previsto en el artículo 25, tercer párrafo, del Decreto 1759/72- texto ordenado Decreto 1883/01.-

Tal es mi dictamen.-

Secretaria General de la UNSL.-
Esp José Luis Martínez.-
S / D.-

Nestor S Nobile
Abogado
C.A.S. MAT 47
INT. 75 F° 823